



## LEY ORGÁNICA 6/2021: MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Ley Orgánica 6/2021 de 28 de abril, introduce **modificaciones en nuestro Código Penal en materia de prevención de blanqueo de capitales**, suponiendo la **trasposición de la Directiva (UE) 2018/1673**, (*Sixth Anti-money Laundering Directive*).

Se introduce un párrafo segundo en el apartado 1 del **artículo 302**, en el que se prevé una **agravación de la pena** a quienes, siendo sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cometieran este delito en el ejercicio de la actividad profesional.

También se modifica el apartado 1 del **artículo 301** estableciendo una **agravación de la pena** cuando los bienes blanqueados procedan de alguno de los delitos señalados, como el cohecho, el tráfico de influencias o la malversación.

**Se elevan las penas** cuando el delito precedente al blanqueo sea alguno de los que se verán. Todo esto se puede comprobar en la nueva redacción art. 301.1 CP in finem.

Por tanto, los **delitos que suponen la imposición de las penas en la mitad superior** son:

1. Tráfico de drogas y precursores, arts. 368 a 372 CP.
2. Trata de seres humanos, art. 177 bis CP (Título VII bis CP). NUEVO LO 6/2021.
3. Delitos de prostitución y la corrupción de menores, arts. 187-190 CP (Capítulo V del Título VIII CP). NUEVO LO 6/2021.
4. Delitos de corrupción en los negocios (Sección 4ª del Capítulo XI del Título XIII). NUEVO LO 6/2021.
5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, art. 318 bis CP (Título XV bis CP). NUEVO LO 6/2021.

6. Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, arts. 319 y 320 CP (Capítulo I del Título XVI).
7. Cohecho, arts. 419 a 427 bis CP (Capítulo V del Título XIX).
8. Tráfico de influencias, arts. 428 a 431 CP (Capítulo VI del Título XIX).
9. Malversación, arts. 432 a 435 bis CP (Capítulo VII del Título XIX).
10. Fraudes y exacciones ilegales, arts. 436 a 438 CP (Capítulo VIII del Título XIX).
11. Negociaciones prohibidas y abusos de función pública, arts. 439 a 444 CP (Capítulo IX del Título XIX).
12. Disposición común a los capítulos anteriores, art. 455 CP (Capítulo X del Título XIX).

Se amplían así las conductas delictivas en que pudiera incardinarse la calificación del origen ilícito de los bienes, pues ya se preveía esta agravación respecto de aquellos *que tuvieran su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas*.

Tras la reforma:

- Se elevan las penas, para pasar a prisión de 3 años y 3 meses hasta 6 años, cuando el delito precedente sea de a) trata de seres humanos, art. 177 bis CP, b) delitos de prostitución y la corrupción de menores, arts. 187 a 190 CP, c) delitos de corrupción en los negocios de los arts. 286 y ss CP y d) delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, art. 318 bis CP.
- Se elevan todas las penas del art. 301 CP a la mitad superior, sea en modalidad dolosa o incluso en imprudente, cuando el autor del hecho sea uno de los sujetos obligados del art. 2 de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cuando el hecho se haya cometido con ocasión de su actividad profesional.